

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos...	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 34

Autorizado por la Superioridad, con esta fecha me au-  
sento de esta provincia, quedando encargado, interinamen-  
te, del mando de la misma el señor Secretario general de  
este Gobierno, D. Juan José López Dóriga.

Lo hago público para general conocimiento y efectos.  
Santander, 25 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,  
*Alvaro Díaz Quiñones.*

#### Inspección Provincial de Sanidad

##### CIRCULAR NÚMERO 35

Para dar cumplimiento a las disposiciones de 6 y 21  
de Enero de 1931, y al telegrama circular del Ministerio  
de la Gobernación de fecha 28 de Noviembre del mismo  
año, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Los señores subdelegados de Farmacia de esta provin-  
cia, por orden expresa de mi autoridad, investidos de la  
de su cargo, y garantizados por la mía propia, girarán vi-  
sita de inspección a las droguerías.

En los despachos de minoristas procederán al decomiso  
inmediato de las especialidades terapéuticas cuya venta  
está reservada a la farmacia.

En las que simultaneen el comercio minorista y el ma-  
yorista, realizarán las investigaciones que estimen oportu-  
nas para separar las especialidades destinadas a la venta  
al detall y a la venta al por mayor, procediendo con las  
primeras al decomiso como en el párrafo anterior.

De todas estas visitas los señores subdelegados levan-  
tarán acta, debidamente documentada e informada, y diri-  
gida a mi autoridad, denunciándome las infracciones des-  
cubiertas en cuanto a tenencia ilícita de específicos y en  
cuanto al incumplimiento de algunos de los siguientes ex-  
tremos:

1.º Se retirarán inmediatamente de toda droguería  
cualquier cartel o anuncio que se refiera ni haga alusión  
a la venta de especialidades farmacéuticas.

2.º Se prohíbe terminantemente en toda droguería la  
exposición de especialidades farmacéuticas en escaparates,  
vitrinas, anaquelarías ni, en general, a la vista del público.

3.º En ningún caso los señores mayoristas podrán ser-  
vir especialidades farmacéuticas a los drogueros de venta al  
detalle.

4.º En todas las droguerías se darán toda clase de fa-  
cilidades a los señores subdelegados de Farmacia, debida-  
mente acreditados, en las visitas de inspección que realiza-  
rán por orden de mi autoridad.

Cualquier infracción a estas disposiciones será conside-  
rada como desobediencia a mi autoridad, y, como tal, san-  
cionada con quinientas pesetas de multa, sin perjuicio del  
correspondiente decomiso.

Santander, 22 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,  
*Alvaro Díaz Quiñones*

##### CIRCULAR NÚMERO 36

Con esta fecha se han expedido por este Gobierno ci-  
vil tres certificados de licencias de caza a nombre de los  
Sres. D. Salvador Cedrún Pedraja, D. Felipe Cedrún Ma-  
teos y D. Carlos Cedrún Mateos, por habérseles extravia-  
do las que obtuvieron con fecha veintisiete de Octubre de  
mil novecientos treinta y uno la primera, y veintiocho del  
mismo mes y año las segundas, y números mil novecien-  
tos cuarenta y cinco (1945), mil novecientos sesenta y tres  
(1963) y mil novecientos sesenta y cuatro (1964), respec-  
tivamente, según consta en el registro correspondiente.

Lo que hago público para conocimiento general y espe-  
cialmente de la Guardia civil y demás agentes de mi auto-  
ridad, a fin de que lo tengan presente para el caso en que  
apareciesen las referidas licencias, las cuales quedan anu-  
ladas y sin efecto alguno.

Santander, 24 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,  
*Alvaro Díaz Quiñones.*

## CIRCULAR NÚMERO 37

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 20 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Música de besos», de la Casa Metro Goldwyn, cuyo título sustituye a la censurada en Barcelona en 18 de Agosto de 1931 con el nombre de «A Lady Morals The Scon»; «La edad de piedra», The Junter, el cazador», «El puente de waterlío», «El campeón», «El incauto cantor», de la Casa Hispano American Films; «No queremos niños», de la Casa J. Soler; «Fleurs meurtries monna lisa», de la Casa Filmofono; «El muchacho de Oklahoma», «El jinete solitario», de la Casa Selección Mavi; «Pathé journal, números 7 al 12», de la Casa Noticiario Español; «Cuatro estudiantes», de la Casa L. Gaumont; «Catolicismo», de la Casa Carlos Stella. 237

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 22 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,

*Alvaro Díaz Quiñones.*

### Inspección Provincial de Sanidad

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 21 del actual, anuncia la siguiente vacante de médico titular:

«En armonía con lo dispuesto en el R. D. del Ministerio de la Gobernación, de 2 de Agosto de 1930 (art. 2.º) y R. O. de 11 de Noviembre del mismo año (Normas 8.ª y 9.ª), se anuncia para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, la plaza de médico titular siguiente: Ayuntamiento de Polaciones y agregados, vacante por renuncia del que la desempeñaba, con categoría de tercera clase y dotación anual de 2.200 pesetas. Esta plaza será cubierta por concurso de antigüedad.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, acompañando a la misma la ficha de méritos (Norma 10.ª de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).»

Santander, 22 de Febrero de 1932.—El inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 18 del actual, publica el siguiente anuncio:

«En armonía con lo dispuesto en el R. D. del Ministerio de la Gobernación, de 2 de Agosto de 1930 (art. 2.º) y R. O. de 11 de Noviembre del mismo año (Normas 8.ª y 9.ª), se anuncia para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, la plaza de médico titular del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, vacante por defunción del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 2.750 pesetas, y cuya provisión será por concurso de antigüedad. Dicha plaza es de segunda categoría, figurando 60 familias en las listas de la Beneficencia municipal.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, acompañando a la misma la ficha de méritos. (Norma 10.ª de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).»

Santander, 22 de Febrero de 1932.—El inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Presidencia del Consejo de Ministros

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Los Directores locales de Navegación y Pesca, Comandantes de Marina de las provincias, deberán corregir con multas, hasta el límite de 2.000 pesetas, graduándolas en la cuantía que estimen justa, según la gravedad y trascendencia de los hechos cometidos y la posición económica de los infractores, las faltas contra las Leyes, Reglamentos y reglas generales de Policía de la navegación, de las industrias marítimas y de los puertos, no comprendidas en la ley Penal para la Marina mercante. Las multas que se impongan por infracciones en pesca de arrastre no serán inferiores a 500 pesetas.

Artículo 2.º En los casos en que por dichas Autoridades se haga uso de la expresada facultad, la responsabilidad personal subsidiaria, por insolvencia, será la que proceda según las disposiciones vigentes. En caso de reincidencia, además de la multa que corresponda, la barca o barcas utilizadas por el infractor o infractores quedarán detenidas en un puerto de la zona durante un tiempo prudencial.

Artículo 3.º Contra la decisión imponiendo la multa, podrán recurrir en alzada ante el Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, dentro de los ocho días siguientes a la notificación del acuerdo, siendo requisito indispensable para su admisión que se consigne el importe de la multa impuesta.

Artículo 4.º. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Ley, que regirá desde la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Marina, José Giral Pereira.

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Santander, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para designar los cinco Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Santander, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid».

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación de Bancos y Banqueros del Nor-

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la representación del Gobierno en el Banco de Crédito Local de España, y considerando este Ministerio del más alto interés público el robustecimiento del crédito de las Corporaciones municipales y provinciales, de repercusión indudable en el general de la Nación, se recuerda a los Ayuntamientos y Diputaciones el fiel cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas con anterioridad, sin perjuicio de la fiscalización de los actos que dieron lugar a la obligación en cada caso, pero debiendo abstenerse, ínterin no concurra causa legalmente bastante, de dejar en suspenso su cumplimiento, bajo la responsabilidad de los que lo acordaren.

Los Alcaldes y Gobernadores civiles deberán cuidar del cumplimiento de lo que esta Orden dispone.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 19 de Febrero de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración local.

## Ministerio de Hacienda

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Sr. de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley encaminado a que los propietarios o poseedores de fincas rústicas declaren la renta que perciben por dichas fincas, estén o no arrendadas.

Dado en Madrid a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.  
—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

#### A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Es evidente que tanto en el régimen de amillaramiento, como en el de catastro, a los efectos de la Contribución territorial, existen deficiencias en la asignación de los líquidos o riquezas imponibles, base para la tributación.

Son varias las causas que en ello influyen, pero, en general, pueden señalarse como principales la de que los documentos básicos están formados hace mucho tiempo y la de que las rentas que corresponden a la propiedad o posesión de las fincas han experimentado desde la formación de aquellos documentos sensibles alteraciones. Como ello entraña desigualdades tributarias y graves perjuicios para la Hacienda pública, es deber ineludible del Gobierno procurar el remedio de tales deficiencias.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

#### Proyecto de ley

Artículo 1.º Se concede un plazo, que terminará en 15 de Mayo de 1932, para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas, dadas en arriendo en cualquiera de sus formas, o la que sean susceptibles de producir, cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor.

Artículo 2.º A los efectos de la declaración que pre-

te de España, con 445 empleados; Unión Cantabra Comercial, con 212 (Despachos y Oficinas), y S. A. José María Quijano, de Los Corrales de Buelna.

3.º La representación obrera será designada por la Agrupación de Obreros y Empleados de la S. A. La Electrola de Viesgo, de Santander con 28 (en oficinas); Asociación de Empleados de Banca, de Santander y su provincia, con 254, y Asociación provincial de Empleados de Oficinas, de Santander, con 700.

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo, en Oviedo, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Según el artículo 1.º de la Orden de 9 de Mayo último, deben formar parte de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola tres representantes de los colonos, elegidos por las Asociaciones de su clase de toda España.

Pero no existiendo entonces Asociaciones de colonos, y a fin de no retrasar la constitución del referido organismo, a propuesta de la Comisión misma, y por Orden comunicada de 30 de Mayo del propio año, se autorizó a la Comisión para dirigirse a la Asociación de Agricultores de España, a la Federación Nacional de Obreros de la Tierra y a la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Madrid, para que, provisionalmente, designara cada cual una persona que fuera arrendatario agrícola y llevase la representación de su clase en la Comisión hasta tanto que pudiese efectuarse la elección debida.

Inscritas ya en el Censo Electoral Social de este Ministerio suficientes Asociaciones de arrendatarios que puedan tomar parte en la elección para constituir la genuina representación de su clase en la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, se está en el caso de proceder a designar a quienes deben llevarla definitivamente en sustitución de los que ínterinamente forman ahora parte de aquel organismo con el aludido carácter.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a elección entre las Asociaciones de colonos legalmente constituidas en las cincuenta provincias españolas e inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio para la designación de tres Vocales titulares y otros tantos suplentes que lleven la representación de la clase de arrendatarios en la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

2.º Las Asociaciones expresadas llevarán a cabo la elección conforme a sus reglamentos en presencia de un delegado de la Autoridad, pudiendo tomar parte en ella solamente los socios que tengan el carácter de arrendatarios de predios rústicos.

3.º En el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en la «Gaceta» se enviarán, juntamente con una declaración jurada del número de colonos inscritos como socios en la respectiva Asociación, las actas de la elección verificada, al Servicio de Política Agraria de este Ministerio para el oportuno escrutinio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

ceptúa el artículo anterior y a los fiscales, se entenderá que las rentas de propiedad o posesión son equivalentes a los dos tercios del líquido imponible por el cual tributen o deban tributar las fincas, sitas en términos municipales sujetos al régimen de amillaramiento.

Artículo 3.º Todo propietario o poseedor de más de una finca rústica, en un término municipal, obligado a presentar declaración con arreglo a esta Ley, deberá consignar en tal declaración la renta correspondiente a la finca o fincas no amillaras o catastradas, y además, la que corresponda a todas las demás fincas de su propiedad o posesión en el término.

Artículo 4.º En ningún caso, las declaraciones que a tenor del artículo primero de esta Ley puedan presentarse, originarán la imposición de penalidades ni liquidación de cantidad alguna en concepto de atrasos de contribuciones.

Artículo 5.º Las oficinas de Hacienda, en vista de las declaraciones que se presenten, practicarán liquidaciones para establecer el nuevo líquido imponible asignable, teniendo en cuenta lo que determina el artículo segundo. A tal efecto, se considera aumentado el cupo de la Contribución territorial en la cantidad que al tipo señalado para el repartimiento general en el ejercicio actual represente la riqueza descubierta mediante las declaraciones presentadas.

A los efectos de la liquidación en Catastro, la riqueza imponible con que figura la finca a que se refiera la declaración, se aumentará en la diferencia entre la renta declarada y la asignada en el Catastro, figurando en los documentos administrativos la nueva riqueza imponible así obtenida.

Artículo 6.º El Estado podrá, en caso de acordar la expropiación de alguna finca rústica, justipreciarla, capitalizando al 5 por 100 el importe de los dos tercios del líquido imponible, declarado o consentido en amillaramiento, o el de la renta en Catastro.

Artículo 7.º Todo propietario obligado a presentar declaración con arreglo a la presente Ley, que no lo hiciera así, quedará sujeto a las penalidades que determinen los respectivos Reglamentos.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias al cumplimiento de la presente Ley.

Madrid, 19 de Febrero de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

## Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

### DECRETO

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, para cumplir debidamente su función, necesita organizarse en forma. No podía venir siendo lo que era el Ministerio de Economía con la sola variación del rótulo; no podían tampoco insertarse en él, sin la articulación debida, los nuevos departamentos que hoy, con los del antiguo Ministerio de Economía, constituyen el Ministerio actual. Ha de dársele a la variedad de funciones una unidad, y a la unidad, una disciplina, y a la disciplina, eficacia.

En este Ministerio convergen y se apoyan todos los factores de la riqueza nacional. Para que ellos sean comoidos se requiere un órgano de calificación y determinación que no existía; para que ellos sean atendidos se exige competencia en la apreciación de los problemas que le afectan y presteza para su resolución. Lo mismo la incapacidad que la lentitud podían producir a la economía daños irreparables.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ha de organizarse, pues, en el sentido siguiente: Primero. Distribución clara y razonada de servicios. Segundo. Selección de capacidades en los servicios para lograr que no haya competencia sin función propia, sino que cada función tenga la debida competencia que la ejerza. Tercero. Celeridad en los trámites, fijando límites breves e infranqueables para ellos. El Ministerio aspira así a no ser una burocracia obstaculizadora, sino un órgano dinámico, austero y capaz al servicio del interés nacional.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreto:

Artículo 1.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio comprende en su organización central las dependencias siguientes:

- 1.ª Subsecretaría.
- 2.ª Dirección general de Agricultura.
- 3.ª Dirección general de Minas y Combustibles.
- 4.ª Dirección general de Montes, Pesca y Caza.
- 5.ª Dirección general de Industria.
- 6.ª Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.
- 7.ª Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.
- 8.ª Inspección general de los servicios Socialagrarios.
- 9.ª Asesoría jurídica.

Artículo 2.º Los servicios de las expresadas dependencias quedan organizados en la siguiente forma:

#### Primero. *Subsecretaría:*

Oficialía Mayor, dividida en dos Secciones:

Primera, Asuntos generales; y

Segunda, Recursos, más la Habilitación del material.

#### *Secciones centrales:*

Sección primera, Personal.

Sección segunda, Expropiaciones.

Sección tercera, Contabilidad.

Sección cuarta, Legislación, Publicaciones, Archivos y Biblioteca.

Sección quinta, Habilitación del personal.

Sección sexta, Registro general.

#### *Inspección Central de Intervención y Abastecimientos:*

Sección primera, Inspección de Abastecimientos.

Sección segunda, Mantenimientos y Recursos en general:

Sección tercera, Cereales, Importaciones y sus Recursos.

Sección cuarta, Estadística general e Indeterminado.

#### Segundo. *Dirección general de Agricultura:*

Sección primera, Personal de Agricultura y Asuntos generales.

Sección segunda, Investigación y Prácticas agronómicas.

Sección tercera, Plagas del campo y Fitopatología.

Sección cuarta, Servicios generales agronómicos.

Sección quinta, Estadística de producción agrícola.

#### Tercero. *Dirección general de Minas y Combustibles:*

Sección primera, Personal de Minas y Asuntos generales.

Sección segunda, Minas e Industrias metalúrgicas.

Sección tercera, Estudios geológicos.

Sección cuarta, Combustibles.

Sección quinta, Concesiones, Recursos y Policía minera.

#### Cuarto. *Dirección general de Montes, Pesca y Caza:*

Sección primera, Personal de Montes y Asuntos generales.

Sección segunda, Montes.

Sección tercera, Propiedad forestal y Recursos.

Sección cuarta, Pesca y Caza.

Quinto. *Dirección general de Industria:*

Sección primera, Personal, Asuntos generales y Publicaciones.

Sección segunda, Verificación e Inspección industrial.

Sección tercera, Producción nacional.

Sección cuarta, Estadística industrial.

*Registro de propiedad industrial:*

Sección primera, Jefatura del Servicio y asuntos generales.

Sección segunda, Subjefatura y Secretaría.

Sección tercera, Patentes.

Sección cuarta, Marcas.

Sección quinta, Nombres comerciales y Rótulos de establecimientos.

Sección sexta, Modelos y dibujos.

Sección séptima, Películas cinematográficas.

Sección octava, Servicio internacional.

Sección novena, Transferencias.

Sexto. *Dirección general de Comercio y Política arancelaria.*

Sección primera, Asuntos generales.

Sección segunda, Política arancelaria.

Sección tercera, Mercados extranjeros y Tratados de Comercio.

Sección cuarta, Productos comerciales.

Sección quinta, Estudios estadísticos.

Sección sexta, Propaganda.

Séptimo. *Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias:*

Sección primera, Personal y Servicios generales.

Sección segunda, Labor social.

Sección tercera, Fomento pecuario, Investigación y Contratación.

Sección cuarta, Higiene y Sanidad veterinaria.

Octavo. *Inspección general de los Servicios Social-agrarios:*

Sección primera, Personal y Asuntos generales.

Sección segunda, Crédito agrícola, Cooperación, Pósitos y Seguros agrarios.

Sección tercera, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrícolas.

Sección cuarta, Contratación, Arrendamientos, Revisión y Recursos.

Sección quinta, Colonización, Parcelaciones y Concentración parcelaria.

Sección sexta, Inspección técnica de Bienes comunales y Mejoras agrarias.

Noveno. *Asesoría Jurídica.*

Artículo 3.º Las Jefaturas de las Secciones y Servicios correspondientes a la Administración Central recaerán, en atención a sus características y modalidades, en funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio que tengan las categorías y condiciones que se expresan a continuación.

a) Correspondarán a Jefes de Administración del Cuerpo Técnico de Administración civil del Ministerio las siguientes Secciones:

Todas las de los diferentes servicios de la Subsecretaría, excepto la Sección primera de la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos, que será desempeñada por el Inspector Central de Abastos, adscrita al Ministerio de

de Agricultura, Industria y Comercio, como Jefe de la Sección Central, que se suprime. El Jefe de la Sección de Expropiaciones habrá de reunir, además de su categoría administrativa, la condición de Letrado.

La primera, «Personal de Agricultura y Asuntos generales», de la Dirección general de Agricultura.

Las primera y quinta, «Personal de Minas y Asuntos generales» y «Concesiones, Recursos y Policía minera», de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Las primera y tercera, «Personal de Montes y Asuntos generales» y «Propiedad forestal y Recursos», de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

La primera y tercera, «Personal, Asuntos generales y Publicaciones» y «Producción Nacional», y todas las del Registro de la Propiedad industrial, en la Dirección general de Industria.

En la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, las Secciones primera «Personal y Asuntos generales»; la tercera, «Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrícolas», y la cuarta, «Contratación, arrendamientos, revisión y recursos», de la misma.

b) Estarán a cargo de Ingenieros Jefes del Cuerpo de Agrónomos las siguientes Secciones:

Las segunda, tercera, cuarta y quinta de la Dirección general de Agricultura y las Secciones segunda, quinta y sexta de la Inspección general de los Servicios Socialagrarios.

c) Estarán a cargo de Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas:

Las segunda, tercera y cuarta de la Dirección general de Minas y Combustibles.

d) Estarán a cargo de Ingenieros Jefes de Montes:

Las segunda y cuarta, de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

e) Estarán a cargo de Ingenieros Jefes del Cuerpo de Industriales:

Las segunda y cuarta, de la Dirección general de Industria.

f) Las Secciones de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria seguirán encomendadas a persona de los Cuerpos de Consejeros, Agregados y Secretarios comerciales, excepto la segunda, cuya planta íntegra corresponde a funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas. La Sección quinta dispondrá del personal necesario del Cuerpo facultativo de Estadística.

g) Las Secciones de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias continuarán desempeñadas por el personal especial a que se confiaron en el Decreto de su organización.

h) La Asesoría Jurídica del Ministerio queda a cargo del Cuerpo de Abogados del Estado.

Artículo 4.º Los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura Industria y Comercio en las distintas provincias, se organizan en la siguiente forma:

Las Secciones Agronómicas y las Jefaturas de Industria existentes en cada provincia y los Distritos mineros y forestales, Divisiones Hidrológicoforestales, Delegaciones de Combustibles y Servicios pecuarios, en aquellas provincias en que radiquen estas Dependencias, constituirán una «Comisaría provincial de Agricultura, Industria y Comercio», agrupándose sin mermas de su especialidad respectiva ni del carácter regional o de zona de algunos de dichos servicios, y conservando su peculiar jerarquía los distintos Cuerpos. En cada una de estas Comisarias, de las que dependerán todos los servicios técnicos de su demarcación, se crea, como órgano superior de enlace y asesoramiento, un Consejo provincial, formado por los Ingenieros Jefes de todos los servicios, bajo la presidencia del In-

# DIPUTACION PROVINCIAL

## CUENTA DE PRESUPUESTOS

Cuenta general que rinde el presidente de la Corporación, como Presidente de la

EXTRAORDINARIA

Parte primera.—Cuenta del presupuesto

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario — Pesetas	Aumentos durante el ejercicio			TOTAL GENERAL — Pesetas
		Por defecto de ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL	
1.º Rentas.....	»	»	»	»	»
2.º Bienes provinciales.....	»	»	»	»	»
3.º Subvenciones y donativos.....	860.000	»	»	»	860.000
4.º Legados y mandas.....	»	»	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	9.288	»	29.763,08	29.763,08	39.051
6.º Contribuciones especiales.....	»	»	»	»	»
7.º Derechos y tasas.....	»	»	»	»	»
8.º Arbitrios provinciales.....	»	»	»	»	»
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	»	»	»	»	»
10. Cesiones de recursos municipales.....	»	»	»	»	»
11. Recargos provinciales.....	»	»	»	»	»
12. Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»	»	»
13. Crédito provincial.....	»	»	»	»	»
14. Recursos especiales.....	»	»	»	»	»
15. Multas.....	»	»	»	»	»
16. Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»	»
17. Reintegros.....	»	»	»	»	»
18. Fianzas y depósitos.....	»	»	»	»	»
19. Resultas.....	»	»	»	»	»
Presupuesto extraordinario A.....	869.288	»	29.763,08	29.763,08	899.051
Resultas incorporadas al mismo.....	1.110.925,70	»	31.878,90	31.878,90	1.142.804,60
Presupuesto extraordinario refundido.....	1.980.213,70	»	61.641,98	61.641,98	2.041.855,68
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>1.980.213,70</b>	<b>»</b>	<b>61.641,98</b>	<b>61.641,98</b>	<b>2.041.855,68</b>

Parte segunda.—Cuenta del presupuesto

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario — Pesetas	Aumentos durante el ejercicio			TOTAL GENERAL — Pesetas
		Por transferencias	Por suplementos de crédito	Por créditos extraordinarios	
1.º Obligaciones generales.....	»	»	»	»	»
2.º Representación provincial.....	»	»	»	»	»
3.º Vigilancia y seguridad.....	»	»	»	»	»
4.º Bienes provinciales.....	»	»	»	»	»
5.º Gastos de recaudación.....	»	»	»	»	»
6.º Personal y material.....	»	»	»	»	»
7.º Salubridad e higiene.....	»	»	»	»	»
8.º Beneficencia.....	»	»	»	»	»
9.º Asistencia social.....	»	»	»	»	»
10. Instrucción pública.....	»	»	»	»	»
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	»	»	»	»	»
12. Traspaso de obras y servicios del Estado.....	869.288	»	29.763,08	»	29.763,08
13. Montes y pesca.....	»	»	»	»	»
14. Agricultura y ganadería.....	»	»	»	»	»
15. Crédito provincial.....	»	»	»	»	»
16. Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»	»
17. Devoluciones.....	»	»	»	»	»
18. Imprevistos.....	»	»	»	»	»
19. Resultas.....	»	»	»	»	»
Presupuesto extraordinario A.....	869.288	»	29.763,08	»	29.763,08
Resultas incorporadas al mismo.....	1.145.295,48	»	16.782,86	»	16.782,86
Presupuesto extraordinario refundido.....	2.014.583,48	»	46.545,94	»	46.545,94
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>2.013.583,48</b>	<b>»</b>	<b>37.550,09</b>	<b>»</b>	<b>46.545,94</b>



## Parte tercera. — Balance

RESUMEN	Presupuesto extraordinario A		TOTAL GENERAL	
	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1930 .....	»	15.096,04	»	15.096,04
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1931 .....	»	602.409,69	»	602.409,69
TOTAL .....	»	617.505,73	»	617.505,73
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo .....	»	590.696,85	»	590.696,85
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1931 .....	»	26.808,88	»	26.808,88

Los originales de la precedente liquidación, sus antecedentes y justificantes, quedan expuestos al público, conforme dispone el artículo 297 del Estatuto provincial. — Lo que, por acuerdo tomado por la Excm. Comisión Gestora en quince del actual, se hace público conforme a las vigentes disposiciones. — Santander a 16 de Febrero de 1932. — El presidente, Ramón Ruiz Rebollo.

geniero que designe el Ministerio. La Secretaría de estos Consejos correrá a cargo del funcionario de mayor categoría de los del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio que preste servicios en la provincia respectiva.

La tramitación de todos los expedientes de carácter administrativo o gubernativo referentes a los servicios provinciales de Minas, Montes y Ganadería, de las Secciones Agronómicas y Jefaturas industriales, así como los de Intervención, enlace y abastecimientos el Registro y distribución de todos ellos y su relación directa con el Ministerio y Direcciones generales, queda encomendado a las Secciones provinciales del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en las que se refunden todas las Secciones y servicios que actualmente están dispersos.

Estas Secciones provinciales quedan afectas a todos los Gobiernos civiles, bajo la superior vigilancia del Gobernador civil respectivo y la inmediata del Secretario, que será precisamente Jefe de la Sección, integrándose con los funcionarios de los Cuerpos técnicoadministrativo y auxiliar de este Ministerio, actualmente dispersos en las diferentes Dependencias provinciales, con arreglo a la planta definitiva que se formará.

Artículo 5.º Reorganizados los servicios en la forma dispuesta en el presente Decreto, cesarán en absoluto y desde la misma fecha de su publicación las agregaciones de funcionarios de otros Ministerios que prestan servicios en el de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 6.º En lo sucesivo no podrán crearse en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio plazas ni cargos que, con pretexto de especialidad o tecnicismo, sean encomendados a personas designadas por procedimiento distinto al de la ley de 22 de Julio de 1918.

Los servicios que en adelante se creen o amplíen habrán de ser desempeñados precisamente por funcionarios de los Cuerpos técnico profesionales y técnicoadministrativo del Ministerio, regulándose su ingreso en la forma que determina la citada ley o las orgánicas respectivas.

Artículo 7.º Los funcionarios de otros Cuerpos de la Administración del Estado, que al perder su agregación, por virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º hayan de reintegrarse a sus respectivos Departamentos, podrán optar, en el plazo improrrogable de quince días, por pasar al Escalafón del Cuerpo técnico o auxiliar de Administración civil de este Ministerio, siempre que el crédito correspon-

diente a su dotación sea transferido al destinado a personal del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y se avengan a ser colocados, como consecuencia del derecho que se le concede, en los últimos lugares de las clases correspondientes a su categoría administrativa.

Artículo 8.º Dentro del plazo de un mes, a partir del siguiente día al de la publicación en la «Gaceta de Madrid» del presente Decreto, el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio redactará el oportuno Reglamento de régimen interior y de procedimiento administrativo de su Departamento determinando el contenido de las Secciones y Negociados correspondientes.

El Reglamento de Procedimiento administrativo deberá fijar los plazos máximos para la instrucción y despacho de los expedientes, ateniéndose como base inexcusable a las siguientes reglas:

a) Se entenderá dividida la tramitación de todo expediente en tres períodos: extracto, informe o propuesta de la Sección y resolución del Director, Subsecretario o Ministro, no pudiendo exceder los plazos de cada período de diez, ocho y cinco días, respectivamente.

b) Cuando un expediente deba pasar a informe de un organismo consultivo, se entenderán interrumpidos los plazos marcados, haciéndose constar en el expediente la fecha en que se remite al Centro consultativo.

c) Los informes a que se refiera el párrafo anterior habrán de ser necesariamente evacuados en un plazo no superior a quince días.

d) Cuando la importancia o la complicación de un expediente lo requiera, el Jefe del Centro podrá, bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la ampliación de alguno de los plazos marcados en los apartados que anteceden, dándose traslado de este acuerdo al interesado en el expediente.

e) Contra todos los acuerdos de los Directores generales se dará recurso de alzada ante el Ministro, que se tramitará por la Sección correspondiente de la Subsecretaría, quedando con su resolución apurada la vía gubernativa y expedita la jurisdicción de lo Contencioso administrativo, cuando proceda.

f) Contra las providencias de los Gobernadores, en la materia propia de su jurisdicción que se señala en las Leyes y Reglamentos de Minas, Montes y Abastecimientos.

se dar  
sición  
g)  
diente  
exped  
firmac  
la res  
A  
la Ad  
Asoci  
contin  
mo ha  
tración  
riment  
meters  
nal de  
Artí  
gastos  
cio pa  
definit  
go los  
crédito  
Artí  
se ope  
cuenta  
Dad  
cientos  
El Min  
lino D  
  
Admin  
  
La D  
ritoria  
bación  
los Ay  
el imp  
detalla  
Cam  
setas; C  
selas.  
Casi  
Cuota p  
Apro  
notifica  
con el  
reclama  
de regi  
de May  
año, a  
gún se  
Santi  
de Ren  
  
Habi  
de insc  
corresp  
1.º de J  
miento



se darán los recursos establecidos en las respectivas disposiciones legales.

g) En cualquier estado de la tramitación de un expediente deberá el Jefe del Centro o Dependencia respectiva expedir, si los interesados lo solicitan, una nota escrita y firmada, expresando el trámite de que se halle pendiente la resolución y, en su caso, el motivo de la demora.

Artículo 9.º Los Cuerpos y Organismos consultivos de la Administración Central y las Cámaras, Corporaciones y Asociaciones de carácter oficial existentes en la actualidad continuarán desarrollando sus peculiares actividades como hasta aquí, en relación con los órganos de la Administración activa a que están afectos, en tanto, una vez experimentada la nueva organización de servicios, pueda acometerse su acoplamiento definitivo y la distribución racional de sus funciones.

Artículo 10. Al confeccionarse el presupuesto de gastos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio para el presente ejercicio, se formarán las plantillas definitivas de los diferentes Cuerpos que tienen a su cargo los servicios del mismo, sin rebasar en ningún caso los créditos disponibles al efecto en el presupuesto vigente.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la ejecución de este Decreto, del que se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

## Administración de Rentas públicas de Santander

### TERRITORIAL

#### REGISTROS FISCALES COMPROBADOS

La Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en 13 de los corrientes, ha aprobado la comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por el importe y cuota para el Tesoro al 17 por 100 que se detalla:

**Campoo de Yuso.**—Líquido imponible: 16.855,50 pesetas; Cuota para el Tesoro al 17 por 100: 2.865,43 pesetas.

**Castañeda.**—Líquido imponible: 10.753,60 pesetas; Cuota para el Tesoro al 17 por 100: 1.828,11 pesetas.

Aprobados los trabajos realizados por el Catastro, se les notifica a los Alcaldes de los Ayuntamientos mencionados con el fin de que hagan saber a sus administrados que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de registros fiscales, autorizadas por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el artículo 242 del citado Reglamento.

Santander, 22 de Febrero de 1932.—El administrador de Rentas públicas, P. A., Gabriel Taylor. 246

## Intervención de Hacienda de Santander

### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los resguardos de intereses de inscripciones de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, correspondientes a las facturas número 138, vencimiento 1.º de Julio de 1931, y los números 126 y 134 del vencimiento de 1.º de Octubre del mismo año, se anuncia en

este periódico oficial para que si alguna persona los hubiere encontrado, los presente en esta Intervención de Hacienda, haciendo constar que transcurrido el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio, se procederá a la expedición de nuevos resguardos, quedando anulados los anteriores.

Santander, 22 de Febrero de 1932.—P. el interventor de Hacienda, F. Elio.

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Valderredible

Extracto de los acuerdos de este Ayuntamiento, correspondientes al mes de Enero de 1932:

Sesión extraordinaria del 11 de Enero.—Se procedió a formar el alistamiento anual correspondiente al 1932, según ordena el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Sesión ordinaria del 11 de Enero.—Se da cuenta de los escritos de D. Cirilo Corada y D. Marcos Cuesta en reclamación de haberes, y se desestima el del primero y se acuerda concederle cincuenta pesetas al segundo, como aguacil, del primer semestre de 1931.

Se aprueban varias cuentas presentadas, así como la relación de pagos realizados por el señor Alcalde en virtud de la autorización que se le había concedido.

Queda enterado del Ayuntamiento de haberse recibido las credenciales del Consejo local de 1.ª Enseñanza.

Se acuerda admitir la renuncia que del cargo de secretario interino presenta D. Víctor Rivera Tovar.

Se acuerda nombrar secretario interino a D. Pantaleón Herrera Delgado.

Se acuerda declarar nulo el concurso que, para proveer la Secretaría, se anunció en la «Gaceta» del 5 de Agosto último, por la forma un tanto irregular en que tal concurso se celebró.

Se acuerda requerir a los cuentadantes de los años 1923 a 1930 para que en el plazo de un mes presenten las cuentas de su gestión, pasado el cual sin haberlo efectuado se formarán de oficio, a costa de los cuentadantes, por los comisionados que designe la Alcaldía.

Se acuerda anular el nombramiento de asesor de la Comisión de Responsabilidades de este Municipio de D. José Gutiérrez Urbano.

Se acuerda anunciar a concurso de antigüedad la plaza de médico titular inspector municipal de Sanidad de la zona de Bárcena de Ebro.

Se acuerda anunciar a concurso de méritos la plaza de médico titular inspector municipal de Sanidad de la zona de Ruerrero.

Se acuerda requerir al vecino D. Juan Mael Gómez Salces, recaudador que fué del Ayuntamiento, para que en plazo de quince días rinda cuenta de su gestión.

Se acuerda requerir al vecino D. Cirilo Corada para que en el término de quince días rinda cuenta de su gestión como agente ejecutivo que fué de este Ayuntamiento.

Se acuerda requerir al concejal D. David Ibáñez para que manifieste por escrito si insiste en presentar la dimisión.

Se autoriza a D. Víctor Rivera para que gestione en las dependencias oficiales los datos que estime convenientes de las relaciones económicas de la Corporación desde el año 1923 hasta la fecha.

Se acuerda autorizar a la Alcaldía para realizar obras de reparación en la Casa Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria de 19 de Enero.—Se aprueba la liquidación del presupuesto del año 1931.

Sesión extraordinaria del 31 de Enero.—Se llevó a cabo la rectificación del alistamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Sesión ordinaria del 31 de Enero.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba diversos pagos y facturas presentadas.

Se acuerda proceder a la formación del padrón de pobres para los servicios de médico y farmacia.

Se acuerda la adquisición de una talla reglamentaria.

Se acuerda conceder quince días de plazo para el pago en período voluntario de los descubiertos por utilidades del año 1931.

Se acuerda conceder un plazo de dos meses para el pago en período voluntario de los descubiertos por utilidades de los años 1930 y anteriores.

Queda enterado el Ayuntamiento de haberse hecho cargo el señor Alcalde en el Juzgado de instrucción de Reinosa de los talones que obran en poder del agente ejecutivo, D. Cirilo Corada, cuyo importe es de treinta y siete mil novecientos sesenta y dos pesetas setenta y siete céntimos.

Se acuerda autorizar al Consejo local de 1.<sup>a</sup> Enseñanza para que distribuya entre las escuelas del término el material que perteneció al colegio de frailes subvencionado por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento queda enterado de que desde el día 16 de los corrientes viene desempeñando interinamente la plaza de médico titular de la zona de Ruerrero D. César Infante y acuerda acreditarle haberes desde dicha fecha.

Se acuerda adquirir papel de multas municipales.

Se acuerda la agrupación con el Ayuntamiento de Berzosilla para la prestación de los servicios sanitarios.

Se acuerde clasificar en cuatro zonas sanitarias el término municipal.

Se acuerde admitir la renuncia que del cargo de inspector municipal de Sanidad interino presenta D. Manuel Fra-dejas.

Se acuerda nombrar interinamente para la zona de Bárcena inspector municipal de Sanidad a D. Ferreolo Postigo.

Se acuerda conceder seis días de licencia a D. David Ibáñez, concejal del Ayuntamiento.

Se acuerda proponer a la Casa Espasa Calpe, S. A., las condiciones e que el Ayuntamiento acepta la subscripción a la enciclopedia Espasa.

Se aprueba una Memoria que presenta el secretario de la Corporación proponiendo se solicite la reducción de la base contributiva de la contribución industrial y de comercio.

Se acuerda conceder al vecino de Renedo D. Matías Sáiz un terreno sobrante de la vía pública.

Se desestima una instancia de dos vecinos del pueblo de Salcedo que solicitan autorización para roturar terrenos.

Se acuerda adherirse a la protesta del Ayuntamiento de Castro Urdiales contra el acuerdo de la Diputación de gravar con el 10 por 100 el contingente provincial y el arbitrio especial sobre los vinos.

Se acuerda conceder cinco días de licencia al concejal D. Lidoro Gil.

Se acuerda conceder una licencia de tres meses al concejal D. Alejandro Alayo.

Se desestiman los recursos de reposición presentados por D. Nicolás García Bustamante, D. Marcos Cuesta, don Cirilo Corada y D. Manuel Manjón, que fueron destituidos de sus cargos por abandono de servicio.

Se desestima el recurso de reposición presentado por D. Abencio Rodríguez contra el acuerdo del día 11 sobre rendición de las cuentas municipales.

Se acuerda conceder una prórroga a D. Juan Manuel Gómez Salces para que rinda la cuenta de su gestión como recaudador municipal.

Se desestima el recurso de reposición presentado por D. Cirilo Corada contra el acuerdo de 11 de los corrientes sobre rendición de las cuentas como agente ejecutivo.

El Ayuntamiento queda enterado de las opiniones de los diversos pueblos del término sobre el establecimiento del arbitrio de ferias.

Se acuerda que la Comisión designada informe sobre el arroyo de Villaverde.

Se da cuenta de la subasta para la cobranza del arbitrio de ferias y la Corporación queda enterada.

Se autoriza al señor Alcalde para que designe una Comisión que, con él, vaya a la capital a gestionar los asuntos pendientes.

Se acuerda autorizar al señor Alcalde para que designe los empleados que se encargarán de la cobranza del arbitrio de ferias.

Valderredible, 15 Febrero de 1932.—El secretario, V. Herrero.—V.º B.º, el Alcalde accidental, Gabriel Pérez López.

## Registro de la Propiedad de Laredo

EDICTO

Don Gregorio Prieto Capón, registrador de la Propiedad de Laredo,

Hago saber: Que en virtud de la escritura otorgada en Santander el 9 de Diciembre de 1929, ante el Notario don Ramón López Peláez y documentos privado y público fehacientes y anteriores a 1.º Enero de 1922, se ha inscrito, con las limitaciones del artículo 20 de la ley Hipotecaria, 87 y concordantes del Reglamento, a nombre de D.<sup>a</sup> Matilde Candina Campillo, el piso segundo de la casa de la izquierda de la señalada con el número tres de la calle de Cachupín, de esta villa.

Lo que se hace público a los efectos legales pertinentes. Laredo, 22 de Febrero de 1932.—Gregorio Prieto.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Administración de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del Ramo de Reinosa y Reinosa, sirviendo a Villaescusa del Bardal, Alto del Bardal y Olea, bajo el tipo de mil quinientas pesetas al año, y con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y en la estafeta de Reinosa, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio de Correos y modificaciones introducidas por el R. D. de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que las proposiciones, extendidas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), se admitirán en esta Principal y en la mencionada Estafeta de Reinosa, previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el 21 de Marzo próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá

lugar el día 26 del mismo, en esta Administración principal, ante el que subscribe, a las once horas.  
Santander, 23 de Febrero de 1932.—El administrador principal, Víctor Rivera.

#### Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal de..., clase, número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Reinosilla a Reinosilla y viceversa, sirviendo a Villaescusa del Bardal, Alto del Bardal y Olea, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de trescientas pesetas.

250

(Fecha y firma).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Fernando González Lavín, juez de primera instancia, accidental, del distrito del Oeste, de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. Luis Escobio Andraca se siguen diligencias de juicio ejecutivo, hoy en trámite de ejecución de sentencia, promovidas por el procurador don Luis Ríos, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra D. Fernando y D.<sup>a</sup> Ana Lavín de la Cuesta, el primero ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cuarenta mil pesetas de principal, más intereses y costas, se saca a pública subasta, por segunda vez y por término de veinte días, la finca embargada en tal procedimiento, y que es la siguiente:

«Una casa-habitación y terreno destinado a jardín y parque, radicante en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo y sitio de los Pontones, compuesta la casa de planta baja, piso principal y desván, en una superficie de ciento cincuenta metros y doscientos ochenta y tres milímetros cuadrados, y terreno destinado a jardín y parque, que tiene de medidas dos mil quinientos setenta y cuatro metros y setecientos diez y siete milímetros cuadrados, todo con cerramiento propio; linda; por el frente o Sur, por donde tiene la entrada principal, con carretera pública; por el Norte, o espalda, balneario de aguas minerales, perteneciente a D.<sup>a</sup> Juliana Pérez del Molino Ruiz, hoy sus herederos; Este, o derecha, finca de señora de Pérez del Molino y herederos de D. Alberto Fernández Sanz, y Oeste, o izquierda, propia de D.<sup>a</sup> Amalia Juliana Pérez del Molino.

La precedente finca fué valorada en la cantidad de cuarenta y nueve mil pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de la finca descrita se presentarán, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de Marzo próximo, a las once de la mañana, en que tendrá lugar el remate, y cuya subasta se practicará bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor señalado para esta subasta, o sea de treinta y seis mil setecientos cincuenta pesetas; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo re-

quisito no serán admitidos; haciéndose constar igualmente que no ha sido suplida previamente la falta de título de propiedad de mencionada finca:

Dado en Santander a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Fernando González Lavín.—Ante mí, el secretario, P. H., Eusebio Ganza.

Don Fernando González Lavín, accidental juez de primera instancia del distrito del Oeste, de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. Luis Escobio Andraca se siguen diligencias de juicio ejecutivo, hoy en trámite de ejecución de sentencia, promovido por el procurador D. Luis Ríos, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra D.<sup>a</sup> Dolores de la Torre Quintana y su hija D.<sup>a</sup> Mercedes Bustamante y de la Torre, sobre reclamación de seis mil setecientos cuarenta pesetas de principal, intereses del seis por ciento anual, más los que devenguen éstos vencidos al tipo legal y costas, se sacan a pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, las fincas embargadas siguientes:

Primera. La cuarta parte mancomunada y proindivisa con las tres cuartas partes restantes pertenecientes a D.<sup>a</sup> Consuelo, D. Joaquín y D.<sup>a</sup> Jesusa o María Jesús de la Torre Quintana, de una casa en el pueblo de Villasevil, barrio de las Ventas y sitio de la Casona, que se compone de planta baja, piso, desván, cuadra y pajar, que mide por su frente, al Sur, dieciocho metros treinta centímetros, y de fondo, dieciocho metros setenta y siete centímetros; linda: por la derecha de su salida, casa y huerta de herederos de D. Carlos Acosta; le son adherentes un prado a la espalda, izquierda de su salida, y otro prado que fué tierra de labor, contigua al prado y frente a la casa, corral por medio, formando una sola finca, que ocupa la superficie de cuatro hectáreas sesenta y seis áreas y cuarenta y un centiáreas, igual a trescientos once carros, y linda todo: por el Este, carretera y prado de herederos de Joaquín Gutiérrez; Oeste, carretera, herederos de Acosta y terreno común; Sur, la Llosa de San Roque, y Norte, terreno común; valorado en cuatro mil doscientas noventa y cinco pesetas.

Segunda. Un prado en el Ayuntamiento de Villafufre, Vega de Verana o Prescrita, sitio de la Espina, de cabida de cincuenta y seis áreas cincuenta centiáreas, igual a veinticinco carros; linda: por el Este, Trinidad Martínez; Oeste, Basilio Gómez; Sur, Carlos Ruiz, y Norte, carretera antigua. Valorada en mil quinientas pesetas.

Tercera. Una tierra, hoy prado, en el pueblo de Iruz, barrio del Soto, sitio de las Fuentes, de diez y siete áreas y treinta y cinco centiáreas, igual a once carros cincuenta y ocho céntimos, incluso sus orillas; linda: al Norte, herederos de Urquijo; Sur, río de la Plata; Este, prado de Manuel Fernández, y Oeste, Salcinal de Mora. Valorada en seiscientos treinta y cinco pesetas.

Cuarta. Un huerto, en el barrio de Piedrahita, de dos áreas sesenta centiáreas, igual a un carro y ochenta céntimos; linda: al Sur y Este, D. Juan Gutiérrez; Norte y Oeste, carreteras y un tinglado de esta misma pertenencia; se ha valorado en ochenta y cinco pesetas.

Quinta. Un prado, en la mies de Piedrahita, término de Villasevil, sitio de los Castros, de diecisiete áreas setenta y seis centiáreas, igual a once carros ochenta y cuatro céntimos; linda: al Norte, Manuel Fernández Cavada; Sur, herederos de José Villegas; Este, Antonio Díez Mantecón,

y Oeste, Amalia Sáinz Mazorra. Valorada en quinientas setenta y cinco pesetas.

Sexta. Otro prado, en la misma mies, sitio de los Castros y Cerradas, de veintiocho áreas noventa y siete centiáreas, igual a diecinueve carros y treinta y un céntimos; linda: al Norte, Serolina Pacheco; Sur, herederos de Francisco Castillo; Este, Manuel Fernández Cavada, y Oeste, Serolina Pacheco. Valorada en ochocientos quince pesetas.

Séptima. Otro prado, en dicho término de Pradera de Cubillas, sitio de Cuesta Cerezos, de treinta y un áreas cincuenta centiáreas, igual a veintiún carros; linda: Norte, herederos de María Martínez; Sur, Joaquín Gutiérrez; Este, Anastasio Villegas, y Oeste, herederos de Juan Gutiérrez. Valorada en ochocientos setenta y cinco pesetas.

Asciende el importe total de las reseñadas siete fincas a la cantidad de ocho mil ochocientos diez pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de las fincas descritas se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Marzo próximo, a las once y media de la mañana, en que tendrá lugar el remate, y el cual se practicará bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor señalado para esta subasta, o sea la cantidad de seis mil seiscientos siete pesetas con cincuenta céntimos; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Fernando González Lavín.—Ante mí, el secretario, P. H. Eusebio Ganza.

Manuel Rueda Fernández, de 25 años, casado, jornalero, natural de Santiurue de Toranzo (Santander), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, procesado en causa número 36 de 1931, por robo y otros hechos, comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Laguardia (Alava) a fin de que le sea notificado el auto de procesamiento dictado en su contra, recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que le resulten en dicha causa, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Laguardia, 13 de Febrero de 1932.—Luis Bazán.—El secretario, Luis Fernández. 242

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Antonio Trueba Cantolla, juez municipal suplente del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de falta seguido contra Victoriano Rubiera Martínez, por lesiones a Mariano Gil González, ambos mayores de edad y de ignorado paradero; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Victoriano Rubiera Martínez en la pena de catorce días de arresto y pago de costas del juicio, a quien se le concede los beneficios de indulto en cuanto a la pena.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. Trueba.

Y para que sirva de notificación a Victoriano Rubiera y

Mariano Gil González, ambos de ignorado paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta dos.—José Abréu. 234

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Torrelavega

Practicada la rectificación anual del padrón municipal con relación al 30 de Noviembre último, por acuerdo de la Corporación municipal se anuncia para reclamaciones durante el plazo de 15 días, para que durante ellos puedan solicitarse las inclusiones o exclusiones que se estimen procedentes.

Torrelavega, 16 de Febrero de 1932.—El Alcalde, José Mazón.

Formada por la Junta de Beneficencia la relación de vecinos de este término con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita, por acuerdo de la Corporación municipal en sesión del día 17 del corriente, queda expuesto al público en el Negociado de Beneficencia, para reclamaciones.

Torrelavega, 18 de Febrero de 1932.—El Alcalde, José Mazón.

### Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 de Marzo próximo, las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos que acreditan la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Santa María de Cayón a 15 de Febrero de 1932.—El Alcalde (ilegible).

### Junta vecinal de Viaña

Para cumplir lo dispuesto en el Decreto de 29 de Diciembre último, sobre prórroga de presupuestos, se expone de nuevo al público el formado por esta Junta vecinal para el ejercicio 1932, durante 15 días hábiles.

Viaña, 19 de Febrero de 1932.—El presidente, Gerardo Quevedo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Sociedad anónima «Montañesa de Electricidad»

#### REINOSA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo que señala el artículo 13 de sus Estatutos, esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 16 del próximo mes de Marzo, a las doce de la mañana en las oficinas de la misma.

Para su asistencia se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 16 al 20 inclusive de citados Estatutos.

Reinosa, 25 de Febrero de 1932.—El secretario del Consejo, José María Marín.